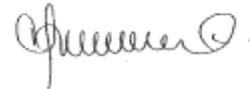


CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, mayo 23 de 2022. Se le informa a la señora Juez, que se recibió del reparto reglamentario el 20 de mayo de los cursantes, demanda de IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD, la cual es promovida mediante apoderado judicial, por la señora **LINA TERESA ALDANA RIVEROS** en contra del señor **JUTH BRAINER VÉLEZ**, la cual consta de los siguientes documentos:

- Poder para actuar en un folio.
- Registro Civil de Nacimiento del menor **MATTHEWS SLEVYN VELEZ ALDANA** en un folio.
- Resultado prueba de ADN caso N.º 6724, expedido por el laboratorio de la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA en dos folios.
- Documento de identidad de la señora **LINA TERESA ALDANA RIVEROS**.
- Demanda en dos folios.

Pasa al Despacho para proveer.



Claudia Michel Martínez Quiceno
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

La Dorada, Caldas, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Auto Interlocutorio N.º 433

Proceso: IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD
Demandante: LINA TERESA ALDANA RIVEROS
Demandado: JUTH BRAINER VÉLEZ
Radicado: 2022-00169

La demanda de **Impugnación de la Paternidad** incoada mediante apoderado judicial, a favor de los intereses del menor **MATTHEWS SLEVYN VELEZ ALDANA** representado legalmente por su progenitora la señora **LINA TERESA ALDANA RIVEROS**, en contra del señor **JUTH BRAINER VÉLEZ**, reúne todos los requisitos para darle el trámite procesal que corresponde (arts. 82, 84 y 88 del Código General del Proceso). Por tanto, se admitirá la misma por tener competencia esta Instancia Judicial para conocer del referido asunto (núm. 2º del art. 22 ídem).

Se le correrá traslado de la demanda al señor **ANDRÉS JULIÁN CUITIVA GÓMEZ**, para que la contesten por conducto de apoderado dentro del término de **veinte (20) días**, (art. 369 ídem).

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA** de La Dorada, Caldas, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda de **Impugnación de la Paternidad** incoada mediante apoderado judicial, por la señora **LINA TERESA ALDANA RIVEROS**, en contra del señor **JUTH BRAINER VÉLEZ**.

SEGUNDO: Darle el trámite del proceso verbal de que trata el Libro Tercero, Sección Primera, Título I, Capítulo 1º, artículo 386 del Código General del Proceso.

TERCERO: Correr traslado de la demanda al señor **JUTH BRAINER VÉLEZ**, para que la contesten por conducto de apoderado dentro del término de **veinte (20) días**, (art. 369 ídem).

CUARTO: Decretar la práctica de la prueba de ADN, de conformidad con los artículos 7º y 14 de la Ley 75 de 1968, modificados por los artículos 1º y 8º de la Ley 721 de 2001, en concordancia con el numeral 2º del artículo 386 del C.G.P.

La realización de la experticia estará a cargo del Estado, que la hará directamente o a través de laboratorios públicos o privados, debidamente acreditados y certificados. En caso de renuencia de los interesados a la práctica de la prueba, se hará uso de todos los mecanismos contemplados por la ley para asegurar su comparecencia a dicha prueba.

De conformidad con el Acuerdo PSAA07-4024 de abril 24 de 2007 proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, diligénciese el formato único de solicitud de prueba de ADN para la investigación de la paternidad o maternidad de menores de edad y remítase a la UNIDAD BÁSICA DE MEDICINA LEGAL.

QUINTO: Notificar este auto al Defensor de Familia y a la Personería Municipal.

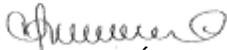
SEXTO: Reconocer Personería suficiente al Doctor **MARIO VÁSQUEZ ROJAS** abogado titulado, portadora de la T.P. N.º 145.864 del C.S.J., para actuar como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ

Juez

<p>JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE LA DORADA, CALDAS</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La providencia anterior se notifica en el Estado</p> <p>No. 078 del 25 de mayo de 2022</p>  <p>CLAUDIA MICHEL MARTÍNEZ QUICENO Secretaria</p>
--

Secretaría, La Dorada, Caldas, _____ El día _____ () de _____ de dos mil veintidós (2022), a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria del auto que antecede.

Claudia Michel Martínez Quiceno
Secretaria

Firmado Por:

Luz Maria Zuluaga Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b442b3e047c9a5f8f1f7095757e21ec5e5d10086cf1bb97ec326774d829b18c6

Documento generado en 24/05/2022 06:19:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>